REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA

Ref. : 10. 2020.TRIBUTARIO
Asunto : Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana

Referencia : Decreto de Urgencia N° 029-2020

Fecha : Lima, 23 de marzo de 2020

Mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano" se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Dentro de las medidas establecidas y que tienen implicancia tributaria, podemos señalar el artículo 28°, el cual establece la suspensión de plazos en procedimientos en el sector publico por 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

De acuerdo al citado artículo, si un contribuyente tenía un plazo dispuesto por la norma para iniciar un procedimiento administrativo tributario o para que su procedimiento ya iniciado, se tramite, el cómputo de ese plazo previsto legalmente se mantendrá en suspenso, hasta el vencimiento de los 30 días hábiles establecidos, esto es, el 6 de mayo de 2020.

La citada norma suspende los plazos en todos los procedimientos administrativos tributarios; esto es, para iniciarlos, para que sean resueltos (contenciosos y no contenciosos), incluyendo los plazos probatorios, los que existen para absolver requerimientos de admisibilidad, para la cobranza coactiva, fraccionamientos y aplazamientos, etc.

La presente norma entra en vigencia al día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", es decir, desde el 23 de marzo de 2020.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ